

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria E. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 207 de 26 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y siete Concejales del Ayuntamiento de Blanes, decretada por V. S. en 7 de Junio último, ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Tenientes y Concejales del Ayuntamiento de Blanes, decretada en 7 de Junio último por el Gobernador de la provincia de Gerona.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador, previa autorización, á la Administración municipal del expresado pueblo, resulta entre otros cargos: que en la sesión de 30 de Mayo, el Alcalde y el Secretario dificultaron la inspección no compareciendo á la hora señalada, y en vez de concurrir á practicar el arqueo el Interventor, concurrió el Secretario como Clavero; que en el arca se hallaron 46 libramientos, cuya numeración empezaba con el número 47, y no se encontraron los libramientos números 1.º al 46; que en pleno período electoral se separó del cargo al Depositario y se nombró otro y destituyó al pregonero; que no se acuerda con regularidad la distribución mensual de fondos; que el nombramiento del Médico titular se acordó sin previo anuncio de la vacante ni cantidad presupuesta para la retribución y sin haber formado la lista de las familias pobres; que practicado el examen de las resultas del presupuesto, se notó la falta de ingreso de los recargos municipales sobre las cuotas de la contribución de inmuebles

y contribución industrial é impuestos de consumos y cédulas personales, habiéndose dejado de cobrar 36 664 pesetas, en tanto que el Municipio adeuda á la instrucción primaria, al contingente provincial y otras atenciones; que no existen expedientes de apremio y de partidas fallidas respecto del impuesto de consumos; y que dada audiencia á los interesados varios Concejales expusieron que no tenían que oponer á los relacionados cargos.

El Gobernador, en 7 del mismo Junio, suspendió á D. Buenaventura Puig en su doble cargo de Concejál y Alcalde; á D. Ramón Villanova y D. Pascual Boada, como Concejales y Tenientes de Alcalde, y á los Concejales D. Melitón Cordera, D. Domingo Gelabert, D. Joaquín Creixell, D. Salvador Rocafort y otros, y remitió el expediente en 10 de Junio al Ministerio del digno cargo de V. E., de donde se ha mandado á informe de esta Sección, con la nota de la Subsecretaría, que propone que se confirme la providencia gubernativa y se remita el expediente al Gobernador para que instruya el de separación del Alcalde y Tenientes, con audiencia de los mismos.

Vistos los artículos 180 al 189 y demás concordantes de la ley Municipal vigente:

Considerando que algunas de las faltas relacionales, como las preferentes á la contabilidad é ingresos y pagos de los recursos y gastos del Municipio, pueden causar graves é irreparables perjuicios á los intereses procomunales, y revestir caracteres de delito, aparte de la sanción penal consiguiente al nombramiento y separación de cargos y empleos en el período electoral;

Opina la Sección que procede confirmar dicha suspensión, y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el prinserito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Caramiñal, decretada por V. S.

en 13 de Junio último, ha emitido, en 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Realorden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal, que ha sido decretada en 13 de Junio último por el Gobernador civil de la Coruña:

Resulta de los antecedentes, que decretada la suspensión del Alcalde Presidente del Ayuntamiento del citado pueblo por auto del Juzgado de instrucción de Noya, y encargado de la Alcaldía el primer Teniente, éste, por escrito fecha 20 de Mayo último, puso en conocimiento del Gobernador los siguientes hechos, comprobados por las oportunas certificaciones que acompañan al mismo, y que constituyen cargos contra las Comisiones de ornato y alumbrado público, y de presupuestos, contabilidad, quintas y consumos.

Contra la Comisión de ornato y alumbrado público, aparece: que en 7 de Junio de 1896 se adjudicó á D. Santiago Hermo el servicio de alumbrado público, sin anunciar la subasta en el *Boletín oficial*, ascendiendo el gasto en el año económico de 97 á 98 á la cifra de 3.756'48 pesetas, faltándose con ello á lo determinado por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que en igual informe de 2 de Septiembre de 1897 propuso la adjudicación del servicio de alumbrado público á D. Prudencio Otero por cincuenta años y derecho á la exclusiva, en la suma de 300.000 pesetas, otorgándose la concesión sin subasta ni los anuncios debidos en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Contra la otra Comisión, ó sea la de presupuestos, contabilidad, quintas y consumos, aparece: que en 19 de Diciembre de 1897 se pagaron á D. José Paz, por un trimestre de sueldo, como Director de la banda municipal, 114'08 pesetas, y otras 114'06 pesetas por el mismo concepto y segundo trimestre en 31 de igual mes, aplicadas al cap. 1.º, «Gastos del Ayuntamiento», sin existir nombramiento de la Corporación, ni constar tal empleo en la plantilla de empleados del Ayuntamiento; que de los documentos del Archivo no aparece que se hayan rendido ni tramitado las cuentas de recaudación por lo referente al ramo del impuesto de consumos, que el Ayuntamiento tiene por Administración, ni tampoco llevado á cabo los encabezamientos de dicho

impuesto con los requisitos legales; que en 14 de Junio de 1896 se celebró la subasta de los derechos de la sal durante el año económico de 1896-97, sin que se anunciase la subasta en el *Boletín oficial*, ni mediado los diez días ordenados entre el anuncio y la subasta; que con iguales defectos se celebró la subasta de los derechos que devengase la sal en el ejercicio de 1897-98; que en 7 de Junio de 1896 tuvo lugar la subasta de los tres grupos de arbitrios de piso, establecidos en aquel término, por 2.300 pesetas los respectivos al primero, 1.300 al segundo y 1.760'50 pesetas al tercero, sin que se anunciase tal subasta en el *Boletín oficial* de la provincia; que no se llevan todos los libros de la recaudación del impuesto de consumos, y los que existen no se llevan con las formalidades legales, existiendo folios en blanco y careciendo algunos de las diligencias de apertura, de foliatura, etc.

Por todo ello, el Alcalde accidental terminó su escrito solicitando del Gobernador impusiera á los Concejales que forman las dos citadas Comisiones el correctivo de la suspensión.

Por orden del Gobernador fué dada por la citada Alcaldía nota del expediente á los Concejales de las Comisiones citadas, excepción hecha del Alcalde D. José Rosendo Hermo, que resultó encontrarse preso en la cárcel de Noya á consecuencia del sumario que se le seguía por el ramo de Guerra.

Por el Concejál D. José Briones se expuso que no concurrió más que contadas veces al Ayuntamiento, y por ello la responsabilidad será de sus compañeros, no del que no concurrió ni tomó parte en los debates.

Los demás Concejales dejaron transcurrir el plazo de la audiencia sin alegar descargo ninguno.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por providencia de fecha 13 de Junio último acordó suspender á los Concejales Don José Rosendo, D. Francisco Hidalgo, D. Andrés García Pérez, D. Carlos Pérez, D. José Briones, D. Torcuato Otero, D. Juan García y Don Miguel Vázquez, que constituyen las Comisiones antes citadas, y nombró, en sustitución de los mismos, otros tantos interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio, considerando justificada la providencia de suspensión, entiende procede confirmarla y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Visto cuento resulta del expediente:

Considerando que en el mismo no se ha dado audiencia al Alcalde

D. José Rosendo Hermo, pues si bien fué á citársele para que concurriera al Ayuntamiento á fin de entregarle copia del expediente, es lo cierto que aquella notificación no pudo hacerse por encontrarse preso, lo cual no es obstáculo para que con él se cumpla con el citado requisito, llevándose la copia citada y entregándose en la cárcel, en donde se encuentra:

Considerando que por el Concejal suspenso D. José Briones se alegó no había tomado parte en las deliberaciones y acuerdos que motivaron la suspensión, y aun cuando esta afirmación no aparece por el mismo probada, como debió hacerlo, sin embargo, conviene que para mejor proveer se traiga y una al expediente certificación bastante á acreditar si consta su voto en pro de los acuerdos referidos:

Considerando, respecto del preste de los Concejales suspensos, que los cargos graves que contra los mismos del expediente resultan, no han sido desvirtuados, ya que nada alegaron en su defensa, y que algunos de ellos revisten, al parecer, caracteres de delito;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta á los Concejales Sres. Hidalgo, García Pérez, Pérez, Otero, García y Vázquez, pasando copia de los antecedentes á los Tribunales.

2.º Ordenar al Gobernador se dé al Alcalde suspenso la audiencia debida, y mande unir al expediente la certificación indicada en el segundo considerando, una vez hecho lo cual, devuelva el expediente á ese Ministerio, á fin de dictar la resolución que corresponda respecto al Alcalde D. José Rosendo y Concejal D. José Briones.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en el ejercicio de sus cargos del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Palau Sator, decretada por V. S. en 22 de Junio último, ha emitido, con fecha 12 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales más y del Secretario del Ayuntamiento de Palau Sator, decretada por el Gobernador de Gerona:

Resultando que, á consecuencia de la visita de inspección girada por el Delegado nombrado por el Gobernador, previamente autorizado para ello, se instruyó el oportuno expediente, del que aparecen comprobados, entre otros, varios cargos; que en los dos últimos años han dejado de celebrarse infinidad de sesiones, no habiéndose celebrado ninguna en los cuatro meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del año anterior; que ni se han acordado las distribuciones mensuales de fondos, ni publicado la lista para elección de Senadores, no apareciendo tampoco el original del censo electoral; que el padrón de vecinos adolece de defectos y vicios de nulidad, así co-

mo los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento, Junta municipal y Junta local de Instrucción; que se ha celebrado sin formalidad alguna la subasta de 30 encinas, y se han rendido las cuentas de los tres últimos años sin cumplir ninguno de los requisitos legales; que la recaudación de consumos, cédulas personales y arbitrios municipales se ha verificado sin intervención de la Junta municipal; que no existen expedientes de fallidos, ni el libro de arqueo, no apareciendo se hayan trasladado al libro de Caja los asientos de las operaciones verificadas, y estando en un abandono incalificable los auxiliares de ingresos y gastos; y que, por último, figuran en Caja como existencia 38'33 pesetas, siendo así que figurando un pagaré á favor del Depositario de 194'15 pesetas, debía ser de 232'48 pesetas, resultando, por tanto, falsa la existencia que se figura.

Dada audiencia á los Concejales para que expusieran sus descargos, alegaron éstos sin conseguir desvirtuar las responsabilidades que contra ellos resultan, y el Gobernador, en vista de la gravedad de los hechos, suspendió en sus cargos á don Jerónimo Colom, D. Vicente Salomó, D. José Ribot, D. José Colom, D. Miguel Maset y D. Agustín Bonay, Alcalde, Síndico, Concejales y Secretario respectivamente de dicho Ayuntamiento, remitiendo el expediente al Ministerio para su resolución definitiva.

La Dirección, estimando justificada la providencia del Gobernador, propuso fuese confirmada y se pasase el tanto de culpa á los Tribunales, y que á los efectos del art. 191 de la ley Municipal se oyese el parecer de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta sección, vistos los artículos 124, 180, 189 y 190 de la ley Municipal vigente; y

Considerando que los graves hechos que resultan comprobados en el expediente instruido á consecuencia de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de Palau Sator, demuestran un abandono y negligencia punible por parte del Alcalde, Concejales y Secretario de dicha Corporación, que justifican el correctivo impuesto, y que varios de los abusos é infracciones cometidas pudieran ser constitutivos de delitos que caen bajo la acción de los Tribunales de justicia;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la suspensión en el ejercicio de sus cargos de los mencionados Alcalde, Síndico y Concejales del Ayuntamiento de Palau Sator, remitiendo los antecedentes á los Tribunales de justicia para que depuren las responsabilidades á que haya lugar; y respecto al Secretario, instruir el expediente que determina el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

(«Gaceta» núm. 202 de 21 Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Zaragoza la cátedra de Lengua francesa dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 206 de 25 Julio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Agosto de 1894, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Asociación Benéfica Escolar de Huérfanos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos particulares de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación para dar instrucción á huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrá ingresar en cada uno de dichos establecimientos, será el expresado en la relación que se inserta.

3.º Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo al orden de preferencia siguiente:

A. Huérfanos de padre y madre.

B. Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten viudedad ni orfandad.

C. Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando la preferencia á aquellos cuyos padres hubieran fallecido con empleo inferior.

D. Los demás huérfanos, clasificados como en el grupo anterior. Dentro de cada grupo será preferido en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza, el aspirante deberá haber cumplido siete años y no pasar de doce el día 31 de Agosto próximo.

Se exceptúan los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes de los Ministerios de Guerra y Marina, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna las de edad y conocimientos previos que le pongan en condiciones de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á estas plazas lo solicitarán de S. M. la Reina en instancia á que se acompañe los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento del aspirante.

Partida de defunción del padre. Los documentos precisos para acreditar las circunstancias que expresa el art. 3.º

Certificación de los estudios que el aspirante tenga aprobados en establecimiento oficial.

Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los huérfanos de militares presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción y Reclutamiento del Ministerio de la Guerra hasta el día 15 de Agosto.

8.º Los huérfanos y sus familias se someterán en un todo á los reglamentos de los Colegios y Academias en que se otorgue plaza á los primeros, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

Estos reglamentos, ó en su defecto los antecedentes y noticias de los Centros de enseñanza, estarán á disposición de los interesados en las oficinas de la Junta Benéfica Escolar, plaza de Santa Bárbara, número 2.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1898.—Correa.—Señor.....

Relación que se cita.

Número	Nombres de los señores asociados.	Centros de enseñanza.	Puntos donde se hallan establecidos	Clase de enseñanza.	PLAZAS		
					Ofrecidas	Cubiertas	Vacantes
1	Todos los Colegios dirigidos por los Revdos. Padres Escolapios de la Península y Ultramar.				Ilimit. ^o	19	»
2	D. José María Valderrama.	Colegio de la Cruz.	Esparteros, 9.	Primera y segunda enseñanza.	4	1	3
3	Frutos Barbero.	Colegio del Cardenal Cisneros	Santiago, 6.	Idem.	4	2	2
4	Nicolas Escudero.	Colegio Matritense.	Fuencarral, 90.	Idem.	4	2	2
5	Victoriano Poyatos.	Colegio de San José.	Plaza del Progreso, 12.	Idem.	6	2	4
6	Alejandro Goytia.	Colegio de San Leandro.	Almirante, 8.	Idem.	4	4	»
7	Sucesores de D. Alejandro Pontes.	Colegio.	Barco, 26.	Idem.	2	»	2
8	D. Juan Jiménez Aroca.	Idem.	Santibañez, 6.	Idem.	3	2	1
9	Gregorio Alcantarilla.	Colegio de San Gregorio.	Zurbano, 15.	Idem.	4	4	»
10	Anastasio García.	Colegio de San José.	Reyes, 21.	Idem.	4	1	3
11	Remigio Zaragoza.	Colegio de Jesús.	Desengaño, 12.	Idem.	2	1	1
12	Nicolas Barahona.	Colegio de San José de Calasanz.	Huertas, 51.	Primera enseñanza.	2	1	1
13	José Garrido.	Colegio de Nuestra Señora del Pilar.	Olmo, 20.	Idem.	2	2	»
14	Alejandro Mazas.	Academia preparatoria.	Pez, 40.	Ingenieros civiles y Arquitectos.	4	»	4
15	Rafael Palacios.	Idem.	Mayor, 36.	Idem.	4	1	3
16	Francisco Pérez F. Ruiz.	Academia civil militar.	Carabanchel.	Carreras militares.	10	3	7
17	Miguel Arcos.	Academia preparatoria.	Segovia.	Idem.	10	1	9
18	Francisco Lara.	Idem.	Plaza del Carmen, 1.	Idem.	3	1	2
19	Rafael de la Piñera.	Idem.	Plaza de Santa Bárbara, 2.	Escuela Normal.	4	3	1
20	Fernando Nogués.	Liceo Poliglota.	Barcelona.	Primera y segunda enseñanza y Comercio.	4	1	3
21	Manuel Gautier.	Academia preparatoria.	Guadalajara.	Carreras militares.	4	»	4
22	León Fernández.	Idem.	Idem.	Idem.	3	1	2
23	Eduardo Iglesias.	Idem.	Avila.	Idem.	3	3	»
24	Manuel Cadeval.	Real Colegio Tarrasense.	Tarrasa.	Primera y segunda enseñanza y Comercio.	10	»	10
25	Pedro Garriga.	Colegio Ibérico.	Gracia.	Idem.	6	»	6
26	Remigio Ceballos.	Colegio de Nuestra Señora de los Remedios.	Mondoñedo.	Idem.	Ilimit. ^o	»	»
27	Gerardo de la Pedraja.	Colegio de San José.	Zamora.	Idem.	4	»	4
28	Juan Almeida.	Colegio.	Manzanares.	Idem.	4	»	4
29	Valentín Ramón.	Colegio de la Concepción.	Colmenar Viejo.	Idem.	Ilimit. ^o	2	»
30	Joaquín Barco.	Academia preparatoria.	Puerto Rico.	Carreras militares.	5	3	2
31	Alfonso Crespo.	Colegio.	Lealtad, 6.	Primera y segunda enseñanza.	2	»	2
32	Andrés Escudero.	Colegio de Santo Domingo.	Plaza de Sauto Domingo, 12	Primera enseñanza.	2	1	1
33	Leoncio Rodríguez.	Academia preparatoria.	Plaza de Isabel II.	Carreras militares.	6	2	4
34	Juan Tejón y Marín.	Academia de San Rafael.	Infantas, 34.	Carreras militares y civiles.	5	1	4
35	Sixto Lacalle.	Academia preparatoria.	San Miguel, 25.	Idem.	2	»	2
36	Francisco Gaspar.	Colegio de San Francisco de Asís.	Desengaño, 29.	Primera y segunda enseñanza.	4	2	2
37	Baldomero Sánchez.	Colegio de San Antonio.	Abada, 2.	Idem.	2	»	2
38	Fernando Alcántara.	Colegio.	Ferraz, 19.	Idem.	2	2	»
39	Rafael López Ruiz.	Colegio de Santo Tomás.	Orellana, 9.	Idem.	4	1	3
40	José Pardo.	Colegio preparatorio militar.	Valladolid.	Carreras militares.	15	5	10
41	Enrique Faura.	Academia preparatoria.	Salud, 13.	Idem.	9	3	6
42	Manuel Sidro.	Academia de San José.	Valverde.	Idem.	3	1	2
43	Miguel María Alonso.	Colegio Complutense.	Alcalá de Henares.	Primera y segunda enseñanza.	4	»	4
44	Ezequiel Fernández y Eusebio Fidalgo.	Colegio de Jovellanos.	Plaza de Santa Bárbara, 2.	Idem.	2	»	2
45	Ramón Aiza.	Academia preparatoria.	Valencia.	Carreras militares.	1	1	»
46	Luis Ripoll.	Idem.	Cartagena.	Idem.	4	2	2
47	Santón Iribarren.	Idem.	Pamplona.	Idem.	12	»	12
48	Atilano Pastor.	Idem.	Zaragoza.	Idem.	4	»	4
49	Ramón Rabadán.	Colegio de Jesús Nazareno.	Córdoba.	Segunda enseñanza y carreras militares.	2	»	2
50	José Alvarez Mariño.	Asociación general de funcionarios civiles.	M.	Carreras militares.	Ilimit. ^o	1	»
51	Ricardo Pérez Alvarez.	Escuela de Comercio.	Valverde, 24.	Comercio.	2	»	2
52	Emilio Prieto.	Academia preparatoria.	Fuencarral, 6.	Carreras militares.	4	1	3
53	José de Carlos.	Colegio.	Alfonso XII, 8.	Primera y segunda enseñanza.	1	»	1
54	Antonio Ollero.	Academia preparatoria.	Sevilla.	Carreras militares.	8	»	8
55	Joaquín Martínez Callejo.	Idem.	Fuencarral, 106.	Idem.	3	»	3
56	Augusto Estrada.	Idem.	Doña Bárbara de Braganza, 12.	Idem.	2	1	1
57	Amado Campaie.	Colegio.	San Joaquín, 7.	Primera enseñanza.	1	»	1
58	Fermín Martínez.	Idem.	Victoria, 6.	Primera y segunda enseñanza.	2	1	1
59	Alfredo de la Iglesia.	Colegio católico.	Ferrol.	Idem.	6	2	4
60	Francisco Arrando.	Vivac militar.	Valencia.	Carreras militares.	6	1	5
61	Odón Aprais.	Academia.	Vitoria.	Primera y segunda enseñanza.	2	1	1
62	José Sánchez Sevillano.	Academia preparatoria.	La Linea.	Carreras militares.	2	»	2
63	Ignacio Beyéns.	Idem.	Cádiz.	Idem.	3	2	1
64	Federico Hombre.	Colegio de San Francisco de Paula.	Idem.	Primera y 2. ^a enseñanza.	4	1	3
65	Jenaro Ristori.	Academia preparatoria.	San Fernando.	Carreras especiales.	2	»	2
66	Luis Tragesser.	Colegio de San Felipe Neri.	Gádiz.	Primera y segunda enseñanza.	2	1	1
67	Eduardo Poveda.	Academia Politécnica.	Murcia.	Carreras militares.	3	»	3
68	Antonio Cozar.	Institución gaditana.	Cádiz.	Primera y segunda enseñanza.	4	2	2

Número	Nombres de los señores asociados.	Centros de enseñanza.	Puntos donde se hallan establecidos	Clase de enseñanza.	PLAZAS		
					Ofrecidas	Cubiertas	Vacantes
69	D. Antonio Ramos.	Colegio de San Antonio de Padua.	Cádiz.	Primera y 2.ª enseñanza.	4	1	3
70	Juan Macías.	Academia preparatoria.	San Fernando.	Carreras militares y Marina	2	»	2
71	Juan Canales.	Colegio de San Casiano.	Cádiz.	Primera y segunda enseñanza.	4	»	4
72	Eduardo Talamante.	Colegio del Santo Angel.	León, 8.	Idem.	4	»	4
73	Dámaso Quijada.	Colegio del Carmen.	Leganés.	Segunda enseñanza.	2	»	2
74	Luis Ortiz.	Academia preparatoria.	Toledo.	Carreras militares.	2	»	2
75	Felipe Arteaga y Felipe Tortosa.	Idem.	Granada.	Idem.	2	1	1
76	Bonifacio Obispo.	Colegio de San Luis Gonzaga.	Utrera.	Primera y segunda enseñanza.	4	»	4
77	Eduardo Ronchell y Ortiz.	Colegio de los Sagrados Corazones.	Murcia.	Idem.	2	»	2
78	Miguel de la Iglesia.	Colegio de Isabel la Católica.	Coruña.	Idem.	4	»	4
79	José Bonet.	Academia preparatoria.	»	Carreras militares.	4	1	3
80	José Arjona Domínguez.	Colegio de San Miguel.	Montera, 51.	Primera y segunda enseñanza.	4	1	3
81	Leonardo Larios.	Academia preparatoria.	Oviedo.	Carreras militares.	2	»	2
82	Marcos Vázquez Leal.	Colegio del Sagrado Corazón.	Ferrol.	Primera y segunda enseñanza.	7	4	3
83	José María de las Alas.	Academia preparatoria.	Toledo.	Carreras militares.	Ilimit.	»	»
84	Antonio Santos García.	Colegio de San Millán.	Embajadores, 14.	Primera y segunda enseñanza sordo-mudos y ciegos.	8	»	8
85	Tomás Jesús Barbosa.	Colegio de San Antonio.	San Millán, 2.	Primera y segunda enseñanza.	3	1	2
86	Manuel López Borricón.	Colegio del Salvador.	Ramales, 4.	Idem.	2	»	2
87	»	Colegio Instituto.	Denia.	Idem.	4	»	4
88	»	Colegio del Salvador.	Moguer.	Idem.	4	»	4
89	» Cebollino.	Academia preparatoria.	Valverde.	Carreras militares.	2	1	1
90	Joaquín Puyano.	Colegio de San Agustín.	Cádiz.	Primera y segunda enseñanza.	2	»	2
91	Juan Rodríguez.	Academia de Caballería.	Valencia.	Idem.	10	»	10
92	Domingo Varona.	Colegio de San Luis Gonzaga.	Idem.	Idem.	8	»	8
93	Manuel Marte.	Academia Martí.	Idem.	Idem.	10	»	10
94	»	Instituto preparatorio militar.	Reyes, 7.	Carreras militares.	2	1	1
95	Antonio Pina Cuenca.	Academia preparatoria.	Zamora.	Carreras militares y especiales civiles.	6	»	6

Madrid 19 de Julio de 1898.—CORREA.

Quinta sección.

Número 201.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

El Agente ejecutivo de la zona 5.ª de esta provincia D. Rafael Peñaranda Moreno, con fecha 21 del actual ha nombrado auxiliar de la misma, para la recaudación por la vía de apremio a D. Felipe García Nita; en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 23 de Julio de 1898.—El Tesorero, Ricardo L. Parreño.

Sexta sección.

Número 204.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don. José Maestre Pérez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que conforme a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento el día nueve de Agosto próximo y hora las diez de su mañana se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial subasta pública para el aprovechamiento de la basuras resultantes de la limpieza diaria de las calles de la po-

blación y diputación de Portmán, bajo el tipo de mil pesetas durante el año económico 1898 á 99.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria del municipio el depósito provisional de cincuenta pesetas.

La subasta se verificará por el procedimiento marcado en el artículo 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; ó sea la de proposiciones verbales y pujas a la liana.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría hasta el acto de la subasta para que puedan examinarlo.

El pago de este anuncio en el Boletín oficial será de cuenta del rematante.

La Unión 21 de Julio de 1898.—José Maestre.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo. 13 50

Pts. Cts.

- OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas. 13 »
- Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. 13 »
- TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnecería. 12 »
- TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. 11 »
- TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 11 »

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obliga-

ción debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.